Apreciada doctora Gina,

Siniestro: 106870204

Aplicativo: APJ31616

Interviniente: No aplica - solo daños

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal De Bogotá D.C., fijó fecha de audiencia inicial para el día 19 de marzo de 2024 a las 10:00 am. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

**Hechos:**

1. El 11 de mayo de 2021, le fue practicado al vehículo de placas JGU-901 un peritaje comercial con fines de asegurabilidad y bajo el número de inspección 1002141174 que realizó la empresa COLSERAUTO S.A. En dicho peritaje se determinó que el valor comercial ascendía a $44,600,000.

2. El 22 de junio de 2021, la demandante celebró un contrato de compraventa con la sociedad COMERCIALIZADORA DE AUTOS CARSHOPPING S.A.S. del vehículo de placas JGU-901.

3. El 2 de julio de 2021, Allianz Seguros S.A. expidió póliza de automóviles individual livianos particulares No. 022921146/0 con vigencia del 6 de julio de 2021 al 5 de julio de 2022. La tomadora y asegurada de la póliza suscrita fue la señora María Mercedes Cruz Paz y el beneficiario Banco Bilbao Vizcaya BBVA.

4. El 13 de octubre de 2021, le fue hurtado al señor Pablo Alfonso Cruz Paz, hermano de la tomadora de la Póliza cuando departía con una persona que acababa de conocer. Horas después se encontraba desorientado y en otro lugar de la ciudad de Bogotá sin sus pertenencias ni el vehículo.

5. El 14 de octubre de 2021, la compañía aseguradora remitió comunicación en la que indicaban que se afectaría el siniestro bajo el amparo de pérdida parcial por hurto.

6. Posteriormente, se recepcionan nuevos relatos a la compañía aseguradora y el 22 de octubre de 2021, el Banco BBVA certificó que el saldo insoluto de la deuda era de $43,404,891.

7. El 7 de febrero de 2022 se formuló acción de tutela que correspondió al Juez 12 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 11001400301220220007300. Amparo que fue negado.

**Pretensiones:**

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de 43.404.891 por concepto de indemnización, 5.972.510 por concepto de intereses y el pago de costas y agencias en derecho.

**Calificación:**

La contingencia se califica como probable atendiendo que, la Póliza No. 022921146/0 presta cobertura material y temporal:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que en el presente proceso se vinculó a la compañía aseguradora con ocasión a la Póliza No. 022921146/0, cuyo asegurado es la señora María Mercedes Cruz Paz. Dicha Póliza presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, el hurto del vehículo de placas JGU901 ocurrió el 12 de octubre de 2021, esto es dentro de la vigencia de la Póliza comprendida desde el 06 de julio de 2021 hasta el 05 de julio de 2022. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el hurto de mayor cuantía, pretensión que solicita la demandante.

Ahora bien, frente a la obligación indemnizatoria de Allianz Seguros S.A. debe decirse que con el fin de acreditar el hurto, la Demandante presentó la denuncia radicada en fecha del 17 de octubre de 2021 ante la Policía Nacional de Colombia. En tal virtud, si bien se objetó la reclamación por una sospecha de fraude es de señalar que la investigación realizada por el Instituto Nacional de Investigación y Fraude indicó que no hay bases sólidas para sustentar la objeción y, por sustracción de materia, tampoco para acreditar un fraude en el ámbito judicial. Es decir, en esta etapa procesal no se cuenta con elementos de juicio que permitan demostrarle al juez que el supuesto hurto en realidad no ocurrió, y que por el contrario el Demandante sí acreditó la realización del riesgo asegurado. En tal virtud se califica como probable la contingencia.

**Liquidación objetiva:**

$62.322.365

Los perjuicios se cuantifican en $62,322,365. A esta cifra se llegó de la siguiente manera:

**1.Daño material:** Se reconocerá la suma de $44.600.000 como quiera que éste es el valor asegurado en la póliza para el amparo de Hurto de mayor cuantía. Vale la pena indicar que la póliza estableció que el valor a indemnizar será el que resulte menor entre el valor asegurado en la póliza y el valor que establezca Fasecolda para el vehículo en la fecha de los hechos. En este caso particular, el valor asegurado en la póliza es menor que el reconocido por Fasecolda para el vehículo Volkswagen Jetta modelo 2017.

**2.Intereses moratorios:** Como quiera que se acreditó el siniestro desde la presentación de la reclamación, y teniendo en consideración que no se pagó la indemnización dentro del mes siguiente a la presentación del reclamo, a partir del día 13 de marzo empezaron a correr los intereses moratorios del artículo 1080 del C. Co que se estiman para la fecha de presentación del informe en suma de: $17,722,365

**3.** En este caso no se descuenta deducible por cuanto la póliza no establece ningún porcentaje de deducible para el amparo de Hurto de mayor cuantía.

Así las cosas, sugerimos proponer fórmula conciliatoria por el 70% de las pretensiones, es decir, por la suma de $43.625.655,5

Finalmente, confirmamos que la doctora Jinneth Hernández tiene disponibilidad para atender la diligencia.

Quedamos atentos a tus instrucciones.

Adjuntamos soporte documental.

Buen dia,

Validando el caso y acorde al correo de INIF sobre el informe de investigación  final para presentar ante el Despacho como prueba y sustento de objeción emitida por el compañía y los comentarios de Luis Carlos Pérez   donde se informa que **“***Revisamos el caso y en los informes de la investigación, se sugirió continuar con la atención del siniestro****. Sin embargo, en la entrevista especializada se informó que existían algunos indicadores de engaño, pero no se lograron recaudar pruebas para sustentan una objeción.”*** Concluimos que en esta etapa procesal no se cuenta con elementos de juicio que permitan demostrarle al juez que el supuesto hurto en realidad no ocurrió, tal y como lo menciona ustedes, por lo anterior:

1. Estoy de acuerdo con la tasación y liquidación objetivada del caso, así las cosas, se autoriza la fórmula de conciliatoria por el 70% de las pretensiones, es decir, por la suma de $43.600.000.
2. Dentro de la negociación debemos tener presente y estipular por escrito la cancelación y traspasas del vehículo para garantizar el salvamento, por lo anterior, se solicitó a sett la liquidación, de este carro se debe los impuestos luego del siniestro ( los cuales considero demos asumir nosotros) y los derecho de levantamiento de prenda, traspaso de propiedad y cancelación de matrícula por hurto salen por 979.000, el total de este estos rubros es de $3.233.683, suma que podemos restarla del valor objetivado de $43.600.000, para que queden dentro de la indemnización.
3. Por favor, luego de salir de la audiencia y se logra la negociación del caso avisar por correo para autorizar a sett el adelanto de pago de impuestos y tramites pertinentes, para la cancelación traspaso.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **LIQUIDACION TRAMITE** |
| FECHA ELABORACIÓN | 18/03/2024 |
| ASEGURADO | MARIA MERCEDES CRUZ PAZ |
| IDENTIFICACIÓN | C.C. 34567757 |
| PLACA | JGU901 |
| TRAMITE | LEVANTAMIENTO DE PRENDA, TRASPASO DE PROPIEDAD Y CANCELACION DE MATRICULA POR HURTO |
| SINIESTRO | 106870204 |
| CIUDAD | CHIA |
|  |  |  |
| **CONCEPTO** | **VALOR** |
| DERECHO DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA, TRASPASO DE PROPIEDAD Y CANCELACION DE MATRICULA POR HURTO |  $                                 979.000,00  |
| IMPUESTO 2022 |  $                                       856.000  |
| IMPUESTO 2023 |  $                                       772.900  |
| IMPUESTO 2024 |  $                                       612.900  |
| 4 x 1000 |  $                                         12.883  |
| **TOTAL PAGOS** |  $                                    3.233.683  |
| **ANTICIPO** |   |
| **TOTAL** |  $                                    3.233.683  |
|  |  |  |